

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1970

Nº 16.617

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resuelto Nº 312 de 15 de mayo de 1970, por el cual se designa una Comisión.
Contrato Nº 19 de 15 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Luisa Elena S. de Chee.
Contrato Nº 23 de 26 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Manuela C. de Núñez.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio

Resolución Nº 15 de 30 de abril de 1970, por la cual se da una autorización.
Resolución Ejecutiva Nº 17 de 14 de mayo de 1970, por la cual se otorga una prórroga.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 24 de 17 de febrero de 1970, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.
Contrato Nº 17 de 30 de marzo de 1970, celebrado entre la Nación y Aquilino de la Guardia, en representación de Tiaqui, S. A.
Contrato Nº 20 de 1º de abril de 1970, celebrado entre la Nación y Miguel Angel Aued Scherberg.
Contrato Nº 34 de 14 de mayo de 1970, celebrado entre el Ministro de Comercio e Industrias y John I. Lovell.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DESIGNASE UNA COMISION

RESUELTO NUMERO 312

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Resolución No. 312.—Panamá, 15 de mayo de 1970.

El Ministro de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo del sector agropecuario es de vital importancia para el crecimiento económico del país;
2. Que el Gobierno Revolucionario tiene especial interés en propiciar un aprovechamiento más intensivo y racional de los recursos naturales del país, y lograr un desarrollo más acelerado y eficiente de la agricultura y de la ganadería;

RESUELVE:

1. Designar una Comisión Especial integrada por miembros de los sectores agrícolas y ganaderos para que analicen, elaboren y presenten recomendaciones sobre medidas y acciones específicas que al tomarse a través de los respectivos mecanismos legales e institucionales, generen incentivos racionales para propiciar un desarrollo más dinámico, vigoroso y coherente de la agricultura y ganadería panameñas.
2. Esta Comisión para medidas de incentivos a la agricultura y a la ganadería estará integrada por los siguientes ciudadanos:
Ing. Arturo E. Melo - Agricultor-Industrial.
Sr. Miguel Angel Grimaldo - Agricultor-Ganadero.

Dr. Hatuey Castro - Ganadero.
Sr. Joaquín Arosemena - Ganadero.
Sr. Luis A. Pittí - Agricultor-Cooperativista.
Sr. José Antonio Delgado - Ganadero-Agricultor.
Ing. Guido González - Ganadero-Agricultor.
Actuará como Coordinador de la Comisión, el Lic. Félix A. Quirós, Asesor Económico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

3. La Comisión podrá asesorarse y realizar las consultas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.
4. La Comisión deberá presentar su informe al Ministro de Agricultura y Ganadería antes del 10 de julio de 1970.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

Vice-Ministro de Agricultura y Ganadería,

Pablo T. Quintero P.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra la señora Luisa Elena S. de Chee, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 84V-80-176, quien en adelante se denominará La Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, estilo, chalet, con servicio sanitario moderno, con un área aproximada de 74.57 metros cuadrados, ubicada en la calle 2a. bajada de Cermeño, población de Capira, Provincia de Panamá, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Panamá, al Tomo 988 del Folio 258 donde funcionan las Oficinas de la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de Cuarenta (B/40.00) Balboas mensuales, con cargo a la partida No. 101050200.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

Tercera: Será por cuenta de La Nación, el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto y contribución, será pagado por la Arrendadora.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)	(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271	Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime necesarias, dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña y no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete a mantener la casa alquilada en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante la duración del presente contrato:

Sexta: Este contrato tendrá una duración de Un (1) Año, contado a partir del 1o. de Enero de 1970, hasta el 31 de diciembre de 1970, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al Arrendador con Un (1) Mes de anticipación.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

La Arrendadora,

Luisa Elena S. de Chee.
Céd. 8AV-80-176

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la RepúblicaRepública de Panamá.—Junta Provisional de
Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Gana-
dería.—Panamá, 18 de mayo de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación por una parte y por la otra, la señora Manuela C. de Núñez, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-1-804, quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación un local de su propiedad, ubicado en la población de Océ, Provincia de Herrera, que consiste en una casa de 9 metros de frente por 15 metros de fondo, con capacidad de 5 piezas interiores, portal, pasillos y garaje, construcción de concreto, pisos de mosaicos y concreto, cielo raso de celotex, servicio sanitario moderno, alumbrado eléctrico y agua, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Tomo 440, Folio 206, Finca 2008, donde funcionará la Oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio, en ese lugar.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de Cincuenta Balboas (B/50.00) mensuales, con cargo a la partida No. 101030500.101 del actual Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante el término de duración del presente contrato.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de Un (1) Año, contado a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1970, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador con Un (1) Mes de anticipación.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

La Arrendadora,

Manuela C. de Núñez.
Céd. Nº 7-1-804

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 20 de mayo de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio. Resolución Número 15.—Panamá, 30 de abril de 1970.—

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en nombre y representación de la sociedad Almacénadora Centroamericana, S. A., solicita que se otorgue a la referida sociedad mercantil la autorización necesaria para la instalación y funcionamiento de un depósito comercial de mercancías en Urbanización Los Angeles, Calle 85 y Avenida 26 de esta ciudad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 6 de 1961;

2. Que la Junta de Supervigilancia y Control de los Depósitos Comerciales de Mercancías, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 40. de la Ley antes mencionada, y mediante oficio número 6 DAE de 28 de enero de 1970, recomienda a este Ministerio la aceptación de la solicitud presentada por la Almacénadora Centroamericana, S. A. y la consecuente autorización para la instalación y funcionamiento del depósito referido;

3. Que se han cumplido todos los requisitos legales que establece la Ley 6 de 1961 para el establecimiento de Depósitos Comerciales de Mercancías.

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad denominada Almacénadora Centroamericana, S. A., para que establezca un depósito comercial de mercancías en Urbanización Los Angeles, Calle 85 y Avenida 26 de esta ciudad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6 de 1961.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO B.

OTORGASE UNA PRORROGA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 17

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva Número 17.—Panamá, 14 de mayo de 1970.—

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 27 de enero de 1970, firmado por el Dr. Mario Galindo H., de la firma de abogados Galindo, Arias y López, apoderados especiales de la sociedad denominada Minera Chame, S. A., identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo CASJ-EXP-B-64-1, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 460, Folio 348, Asiento 98.362, cesionaria del contrato No. 104 de 28 de diciembre de 1964, que cubre siete (7) zonas para la exploración de minerales de Clase B, en un área total de 11,762 hectáreas con 1,300 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, se solicita que se prorrogue por un período de dos años el término de la concesión minera otorgada mediante contrato No. 104 de 28 de diciembre de 1964;

Que la sociedad Minera Chame, S. A., ha desarrollado satisfactoriamente trabajos de exploración en las áreas de su concesión, según lo demuestran los informes entregados a la Administración de Recursos Minerales;

Que según se desprende de los estudios realizados por la empresa, las áreas de la concesión contienen minerales en cantidad y calidad suficientes como para justificar la explotación comercial de los mismos;

Que antes de iniciarse la extracción del mineral, se requiere la construcción de un puerto y otras instalaciones;

Que la actual cesionaria obtuvo la concesión mediante traspaso del concesionario original el 21 de marzo de 1967 y que ha disfrutado de la misma por un término menor de tres años;

Que la concesionaria acepta que la concesión se rija, a partir de la prórroga, por las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente en la actualidad;

Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales faculta al Órgano Ejecutivo, previa comprobación de justa causa, para prorrogar por dos veces el término de la concesión de exploración; y

Que a juicio del Órgano Ejecutivo se justifica la prórroga solicitada,

RESUELVE:

1o.) Otorgar, por un período de dos (2) años contados a partir del 29 de diciembre de 1969, la prórroga solicitada a nombre de Minera Cha-

me, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 460, Folio 348, Asiento 98.362, siempre y cuando la concesionaria acepte expresamente las siguientes condiciones:

a) Comprometerse a presentar a la Nación, antes del inicio de las operaciones de extracción, un plan detallado para la restauración de la superficie de los terrenos y playas que serán afectados por las labores de extracción de manera que éstos queden en las mismas o mejores condiciones que los que existían antes del comienzo de las operaciones de extracción minera. Las respectivas operaciones de extracción sólo podrán iniciarse después de que la Nación apruebe el plan de restauración propuesto.

b) Constituir una fianza de garantía adicional a la que exige el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales la cual garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión, incluyendo la de restauración de la superficie de las áreas afectadas y el pago a la Nación o a terceras personas, en cualquiera de los casos, de daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la concesión. La fianza de garantía será por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) y podrá constituirse en efectivo, en cheque certificado por un banco local, en títulos de crédito del Estado, en pólizas de compañías de seguros, o en garantía bancaria. Las compañías de seguros y las bancarias mencionadas aquí, deberán tener solvencia reconocida expresa y específicamente por el Órgano Ejecutivo.

2o.) Declarar que la prórroga podrá hacerse efectiva únicamente si la concesionaria cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución lo cual se declarará mediante Resolución Ejecutiva.

Fundamento Legal: Artículos 7, 26, 44 y 115 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

zación Obarrio, de esta ciudad, mayor de edad, con pasaporte No. K-006661, geólogo de la Esso Exploration and Production Panama, Inc., mediante memorial presentado el 16 de febrero de 1970, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 304198 de 13 febrero de 1970, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Joseph Cornelius Ogden, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Jaime A. Roquebert T.
Director Ejecutivo
Encargado

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 24.— Panamá, 17 de febrero de 1970.—

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joseph Cornelius Ogden, norteamericano, casado, con residencia en la Urbani-

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo B., Ministro de Comercio e Industrias, por una parte quien en adelante se denominará La Nación y por la otra Aquilino de La Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-37-375, en su carácter de Representante Legal de Tiaquí, S. A., quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador es dueño de la Finca No. 29047, inscrita al Folio 164, Tomo 713 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en Avenida Balboa y Calle 27 Este, donde funcionarán las oficinas del Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Comercio e Industrias.

Segunda: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación los locales números 3, 5, 6 y 7 los cuales dan un área total de 158.55 metros cuadrados.

Tercera: El término de duración de este contrato será de ocho (8) meses prorrogables contados a partir del 1o. de enero al 31 de agosto de 1970.

Cuarta: En caso de que el Arrendador enajene la finca a que se refiere este contrato, se obliga a obtener que el nuevo propietario respete este contrato hasta su terminación, o de lo contrario a pagar daños y perjuicios que en ello cause a La Nación.

Quinta: El canon de arrendamiento será la suma de B.360.00 (trescientos sesenta balboas) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la partida No. 17.1.01.00.101 del Presupuesto de Gastos vigente en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Sexta: Queda entendido que cada dos (2) años el canon de arrendamiento será el 10% adicional, si ambas partes convienen en prorrogar este contrato.

Séptima: La Nación correrá con los gastos de corriente eléctrica y de teléfonos, así como cualquier otro servicio extraordinario de que se valga para el adecuado funcionamiento de las oficinas antes mencionadas.

Octava: La Nación no podrá hacer reformas en los locales arrendados sin la previa autorización escrita a éste para que habilite, si así lo deseara, puertas que comuniquen los locales entre sí, divisiones internas que estime convenientes dentro de ellos mismos.

Novena: Al terminar la vigencia de este contrato por causa imputable a La Nación, ésta entregará los locales arrendados con las mejoras hechas y en buen estado, exceptuando desde luego, el desgaste natural o deterioro por razones del uso normal del mismo.

Décima: El Arrendador se obliga a:

- a) A entregar a La Nación los locales objeto del contrato, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.
- b) A hacer en ella durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarla en estado satisfactorio para ser usadas como oficinas por La Nación, siempre que tales reparaciones —sean consecuencia del desgaste normal de vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

Décimo Primera: La Nación se obliga a no traspasar, ceder, sub-arrendar todo o parte de los locales que recibe en arriendo, sin la previa autorización escrita del arrendador.

Décimo Segunda: Los establecimientos en la Avenida Balboa no podrán ser usados por el personal del Departamento de Pesca e Industrias

Conexas, del Ministerio de Comercio e Industrias y serán exclusivamente para los inquilinos, su personal y los clientes de los locales comerciales en la planta baja.

Décimo Tercera: La Nación declara que recibe los locales descritos en la cláusula segunda de este contrato, los cuales están a su entera satisfacción y que los mismos están en perfectas condiciones para su uso.

Décimo Cuarta: El incumplimiento o violación de las obligaciones y cláusulas de este contrato por parte de la Nación lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados y dan además derecho al Arrendador a pedir su lanzamiento o solicitar la resolución o rescisión de este contrato.

Décimo Quinta: El incumplimiento o violación de las obligaciones de este contrato por parte del Arrendador lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a la Nación.

Este contrato para su validez, necesita del refrendo del Contralor General de la República y de la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Firmado en Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Arrendador,

Aquilino de la Guardia
Céd. N° 8-37-375

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de marzo de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos a saber: Lic. Fernando Manfredo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-43-239, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias y en representación de la Nación, por una parte y Miguel Angel Aued Schetzberg, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-129-689, residente en el Edi-

ficio Vigo de la Calle D, Barriada "El Cangrejo", apartamento 15, Ingeniero Electrónico, convienen en prorrogar el contrato No. MCI-18 del 26 de Noviembre de 1969 de acuerdo con las siguientes bases:

Primero: El Contratista se obliga a prestar servicios profesionales como Asesor en el campo de las telecomunicaciones a la Nación, por un período de tres (3) meses a partir del 1o. de Enero de 1970.

Segundo: El Contratista se obliga así mismo a realizar un estudio de todas las empresas que proporcionen servicios de telecomunicaciones en la República de Panamá y en base de este estudio hacer recomendaciones dirigidas a que brinden un servicio más económico y eficiente, de acuerdo con las técnicas modernas y cuyos beneficios deberán revertir directamente en favor del público usuario.

Tercero: El Contratista se obliga además a trasladarse a los lugares a que se le destine dentro del país, en cumplimiento de las instrucciones de las autoridades del Ministerio o cuando lo requiera el cumplimiento de su labor. Igualmente se obliga a ofrecer sus servicios para proporcionar a La Nación una representación adecuada en el campo internacional de las telecomunicaciones, cada vez que se le requiera.

Cuarto: La Nación se compromete a satisfacer al Contratista con la suma de B/1,200.00 (Mil Doscientos Balboas) mensuales por los servicios prestados de los cuales se deducirán las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta y cuotas del Seguro Social. Esta erogación se imputará a la Partida No. 17.1.02.01.00.004 del actual presupuesto de rentas y gastos.

Quinto: La Nación se compromete a proporcionar viáticos y gastos de representación cuando a su juicio ello sea necesario para el mejor cumplimiento de la labor del Contratista, el cual deberá justificar oportunamente el empleo de los mismos.

Sexto: El Contratista tendrá derecho a un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados, de conformidad con la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El Contratista se compromete a rendir informes cada vez que le sean requeridos: así como un informe general de la labor realizada; siendo estos necesarios y obligatorios formalizálos por escrito.

Octavo: Serán causales de la resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará al Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.
- e) La resolución del presente contrato se producirá sin previo aviso en los siguientes casos: (a) por enfermedad del contratista

que impida cumplir con sus obligaciones; b) por actos de negligencias e indisciplinas u otros que impidan el debido cumplimiento de su labor; (c) por violación de las obligaciones que contrae el Contratista mediante cláusulas del presente contrato.

Noveno: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a lo veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B

El Contratista,

Miguel Angel Aued S.
Céd. 8-129-689

Refrendo:

Manuel B. Moreno

Contralor General de la República
República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.
Panamá, 1o. de abril de 1970

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor John I. Lovell, ciudadano británico, geólogo con pasaporte británico No. 763262, mayor de edad, con residencia permanente en 238 Sandridge Road, St. Albans, Herts, Inglaterra, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Asistente de Geólogo (Geólogo del Programa de Voluntarios Británicos) en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de

Comercio e Industrias por el término de un año a partir del 10. de abril de 1970.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la empresa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor John I. Lovell, como Asistente Geólogo.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de B.150.00 (ciento cincuenta balboas) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 17.1.06. 03.00.001 del actual presupuesto.

Tercero: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de onces meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Quinto: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Sexto: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste, se firma.

Por El Gobierno,

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO P.

El Contratista,

John I. Lovell.
Pasaporte Nº 763262

Refrendado:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de mayo de 1970.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 355

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Raquel Magallón de Medina, panameña, con residencia en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-72-138, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Augusto De Sedas	32.62 Mts.
Sur: Predios de Francisca Caballero, Edith Isabel Urriola y Eloísa Núñez	32.12 Mts.
Este: Calle San Francisco	10.74 Mts.
Oeste: Predio de Francisco Ramos	9.56 Mts.
Área total del terreno: Trescientos veintiocho metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros (328.43 Mts2.).	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 262639
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 422

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Narciso Olayvar, extranjero, cedula No. E-8-13-95, residente en Las Sedas, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso (ó en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Las Sedas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Angélica Castillo, con	20.12 Mts.
Sur: Calle, con	20.60 Mts.
Este: Calle Las Sedas, con	40.50 Mts.
Oeste: Predio de Hernando Castillo, con	40.50 Mts.
Área total del terreno: Ochocientos veinticuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (824.45 Mts2.).	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de enero de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural,

Bernabé Guerrero S.

L. 348184

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los reos Carlos A. Forbes y un tal "Costa Rica", de generales desconocidas en autos, a fin de que sean notificados del auto dictado por este tribunal en el juicio que se le sigue por el presente delito de "Extorsión", en perjuicio del señor Wellington Ng, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Juzgado Tercero del Circuito. — Colón, Diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por las consideraciones apuntadas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal contra Humberto Belgrave, panameño, de 31 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-71-896, con residencia en calle 10a. Avenida Meléndez, casa No. 8948, Apto. 11, altos, nacido en esta ciudad, con aprobación del tercer año de escuela secundaria, ex-miembro de la Guardia Nacional; Carlos A. Forbes, de generales desconocidas y un tal "Costa Rica", de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo II, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Artículo 356 de la excerta. Mantienen la detención decretada en su contra. Provea a los encausados de los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco (5) días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se verificará próximamente y que se le notificará. Sobresee provisionalmente de conformidad con el ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial en favor de Ricardo McCarty, panameño, negro, de 33 años de edad, único, obrero, con cédula de identidad personal No. 2-31-1034, hijo de Hilda McCarty y Lusio Sayle.

A los procesados Carlos A. Forbes y el tal "Costa Rica", notifíquesele de conformidad con el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese el Sobreseimiento. (fdo.) Dr. Regino Barragán González, Juez Tercero del Circuito de Colón. (fdo.) Roberto Ellis Thorne, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344, del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los procesados Carlos A. Forbes y un tal "Costa Rica", so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2068 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura de los reos ausentes.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los dos (2) días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

Dr. REGINO BARRAGAN G.

El Secretario,

Roberto Ellis Thorne

(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6-70

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Jorge González, varón, salvadoreño, de 61 años de edad, con Pasaporte Número 54629, y a Mercedes Talavera Rocha, mujer, nicaraguense, soltera, trigueña, de 40 años de edad, con Pasaporte Número 45993, procesados por el delito de Estafa en perjuicio de Alejandro Santiago Vega, a fin de que concurran a este tribunal a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se hagan presente en dicha notificación.

La parte resolutive de la mencionada Sentencia, dictada por este Juzgado, es del tenor siguiente.

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David. Sentencia Penal Número 4.—David, Catorce (14) de Abril de mil novecientos setenta —1970—.

Vistos: En consecuencia el Juez Segundo Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Jorge González, varón, salvadoreño, de 61 años de edad, con Pasaporte número 54629, y a Mercedes Talavera Rocha, mujer, nicaraguense, soltera, trigueña, de 40 años de edad, con Pasaporte número 45993, a sufrir, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena de un —1— año de reclusión y cien balboas (B./100.00) de multa, a cada uno, además al pago de los gastos procesales, como autores del delito de Estafa en perjuicio de Alejandro Santiago Vega, hecho ocurrido en esta ciudad de David, el día 6 de Diciembre de 1965.

Como aun se desconoce el paradero de los condenados, se dispone emplazarlos por medio de Edicto, para que dentro del término legal comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente de esta sentencia.

Debeche:—Artículo 360 del Código Penal, en relación con los artículos 377 del mismo cuerpo de leyes y 2153, 2349 y demás relacionados del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y Consúltase.

El Juez, M. Esquivel S. — El Secretraio, G. M. I. de Serrano. —

Se advierte a los emplazados Jorge González y Mercedes Talavera Rocha, que de no comparecer a este tribunal dentro del término de diez (10) días, el trámite continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que está de hacer capturar a los reos González y Talavera Rocha y se incita a los particulares a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de ellos, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores de los mismos salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los condenados González y Talavera Rocha de la Sentencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintiseis —26— de mayo de mil novecientos setenta —1970—, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por una vez en ese Órgano del Estado, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, por medio del cual se subroga el artículo 2345 del Código Judicial y el 2o. de la Ley 25 de 1962, reformatorio de la Ley 1a. de 1959.

El Juez,

MANUEL ESQUIVEL S.

La Secretaria,

Gregoria M. I. de Serrano

(Única publicación)